

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 12 de febrero dos mil veintiuno (2021). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día de hoy a la hora de la 2:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que el señor Juez se trasladó de casa de habitación y en el día de ayer le hicieron la respectiva instalación del Internet y quedo con interferencias que no le permiten la realización de la misma. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARG

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia, Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2016- 00753-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ HELENA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: ALMACENES YEP Y COMERCIALIZADORA AL GRANOS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de lectura de Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 81 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **23 de FEBRERO del 2021** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO.**

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa15cabb4fa4417fc1c0a76495ae441ecaaaa25b9f57840ec9e5e50f3f8a8e4

Documento generado en 12/02/2021 07:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO
Demandante: JHON JAIRO MONTES MARTINEZ
Demandado: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
Radicación: 18-001-31-05-001-2016-00350-00.

Encontrándose el presente asunto en secretaría a efectos de realizar la liquidación de costas se percata este Juzgador que como la sentencia fue adversa al demandante, lo que correspondía era remitir el proceso al Honorable Tribunal Superior de la ciudad con el fin de que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad a los establecido en el artículo 69 del C.P.L., situación que por error involuntario se omitió en el respectivo fallo, por lo que se procede adicionarlo en ese sentido.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 48 del C.P.L y 287 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR el fallo proferido el 14 de Enero del presente año, en el sentido de disponer la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de la Ciudad para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta, tal como lo prevé el artículo 69 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que el fallo fue totalmente adverso al trabajador.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior de la ciudad, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcd08df5a498a46b37adaf9cd04576e77cfa00c9404cc87acb9190a37e0dda3e
Documento generado en 12/02/2021 07:44:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Paso las diligencias a despacho informando que la parte activa oportunamente presenta escrito mediante el cual subsana la demanda. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN MOSQUER MESA
DEMANDADO	JORGE HERNAN BETANCURT FRANCO y JESUS ANTONIO PIEDRAHITA BETANCUR
ASUNTO	ADMISION DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00421-00
INTERLOCUTORIO	061

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor JUAN MOSQUERA MESA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de JORGE HERNAN BETANCURT FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.007.610, y JESUS ANTONIO PIEDRAHITA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 10.023.524.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descender el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: SURTASE el estadio procesal de notificación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**564a89b024906fb7b96e11af7d49c3b4e331ac6d04ca8f800bef7d5141fe
4749**

Documento generado en 12/02/2021 07:44:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Paso las diligencias a despacho informando que la parte activa dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Doce (12) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00001-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSE DILMER PALECHOR DIAZ
Demandado: MISAEL TOLEDO MENDEZ
Interlocutorio No.: 062

De acuerdo a constancia secretarial, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ea95c493c9e32fb30bc6ce716e65a03e0b3346699e0c3980575c6e3a57f9fd9

Documento generado en 12/02/2021 07:44:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>